



Radicado: 080014189008 – 2022 – 00797 – 00  
Proceso: VERBAL (DECLARATIVO POR PRESCRIPCIÓN DE TÍTULO VALOR)  
Demandante: ROQUE DE LOS RÍOS GONZALEZ identificado con C.C. 19.562.893 y MALVIS BEATRIZ HERNANDEZ RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No. 36.556.123.  
Demandado: UNIVERSIDAD METROPOLITANA, BARRANQUILLA ATLÁNTICO., identificada con Nit No. 890.105.361-5.

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2022-00797-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 24 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda VERBAL ((DECLARATIVO POR PRESCRIPCIÓN DE TÍTULO VALOR) promovida por ROQUE DE LOS RÍOS GONZALEZ identificado con C.C. 19.562.893 y MALVIS BEATRIZ HERNANDEZ RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No. 36.556.123, contra UNIVERSIDAD METROPOLITANA, BARRANQUILLA ATLÁNTICO., identificada con Nit No. 890.105.361-5.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, ROQUE DE LOS RÍOS GONZALEZ identificado con C.C. 19.562.893 y MALVIS BEATRIZ HERNANDEZ RODRÍGUEZ identificada con la C.C. No. 36.556.123, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra UNIVERSIDAD METROPOLITANA, BARRANQUILLA ATLÁNTICO., identificada con Nit No. 890.105.361-5., para que se declare la prescripción de la obligación contenida en el título valor por la suma de \$42.227.974.

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de Admitir la presente demanda, resulta necesario señalar la siguiente precisión el Artículo 18 de C.G.P indica la Competencia de los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

“1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Ahora bien, revisada la norma en mención se puede concluir el Juez competente es JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, teniendo en cuenta, que se busca la prescripción de una obligación por valor \$42.227.974. pretensión excede los 40 salarios legales mensual vigente, en razón a ello esta Agencia Judicial, procederá remitir el expediente oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgado civiles Municipales de Barranquilla. para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a la oficina judicial de Barranquilla para que sea repartido en los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dc12fb0c9f003fa0b76d89b872ce662938121766080a5ce27960bcf6a42297**

Documento generado en 24/01/2023 02:44:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**